



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Calleria, 10 de diciembre de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Oficio N° 001850-2024-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 03 de diciembre del 2024; el Informe N° 000054-2024-USJ-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 02 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior de Justicia; y el Artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el Presidente de la Corte Superior, representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9), del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez el artículo 73.3 de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las Disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo órgano de Gobierno Del Poder Judicial.

El Convenio N.º 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece en el artículo 28 numeral 3, que los estados deben adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos y promover el desarrollo y la práctica de las mismas. El derecho a expresarse en su propio idioma se encuentra consagrado en el artículo 2 inciso 19 de la Constitución Política; asimismo el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, reconoce al castellano como idioma oficial, y en las zonas donde predominen también reconoce como idioma oficial a las otras lenguas como shipibo y las demás lenguas aborígenes, según la Ley.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

El artículo 15° de la Ley orgánica del Poder Judicial, prescribe que es facultad del justiciable el usar su propio idioma en un proceso judicial. Las actuaciones judiciales se efectúan generalmente en castellano, sin embargo, cuando el idioma o dialecto del justiciable sea otro, las actuaciones se realizan ineludiblemente con la presencia del intérprete y/o traductor. Por ningún motivo se puede impedir al justiciable el uso de su propio idioma o dialecto durante el proceso.

Que, con fecha 26 de junio del 2024, se suscribió el Convenio N° 001-2024-CSJUC/PJ, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ucayali y la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, con el objeto de establecer el apoyo interinstitucional para la elaboración del Diccionario Jurídico Español – Shipibo, con el propósito de facilitar el acceso y comprensión de términos jurídicos.

Que, mediante Informe N° 000054-2024-USJ-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Ing. Maribel Arellano Mogollón, Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia, pone de conocimiento el procedimiento realizado para la elaboración del Diccionario Jurídico Español – Shipibo, y solicita que se eleve para su aprobación.

Que, mediante Oficio N° 001850-2024-GAD-CSJUC-PJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Dr. Jesús Gustavo Quintana Rojas, Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, pone de conocimiento que el Diccionario Jurídico Español – Shipibo, fue revisado y validado por docentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia – UNIA, por lo que solicita su aprobación, y posteriormente proceder con la inscripción en la Biblioteca Nacional previo el depósito legal correspondiente.

En ese orden de ideas, se puede verificar que el Diccionario Jurídico Español – Shipibo, tiene el objetivo de mostrar a la población de las comunidades nativas, usuarios judiciales y a los profesionales de la comunidad jurídica, una herramienta muy útil en el que se detalla de manera fácil y entendible los términos más utilizados en el que hacer jurídico; asimismo tiene por finalidad facilitar el acceso a la justicia y contribuye a la preservación lingüística Shipiba; por lo que corresponde aprobarlo.

En tal sentido, estando a las facultades y atribuciones conferidas a éste Despacho Presidencial, de conformidad con lo Previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; el artículo 73.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el **DICCIONARIO JURÍDICO ESPAÑOL - SHIPIBO**, elaborado por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en colaboración con la Universidad Intercultural de la Amazonia – UNIA; el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, prosiga con el trámite correspondiente ante la Biblioteca Nacional del Perú.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la Presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TULLIO DEIFILIO BERMEO TURCHI

Presidente

Corte Superior de Justicia de Ucayali

TBT/rlj

